



06 ABR 2022
TURNARSE A LA COMISIÓN DE:

Planeación ordenamiento
territorial y de la gestión
del Agua.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada Claudia García Hernández, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de Ley que reforma los artículos 1, 2, 7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. En la pasada legislatura se presentaron diversas iniciativas de ley o decreto que pretendían reformar varias disposiciones legales o reglamentarias, donde algunas de ellas no concluyeron su proceso legislativo. Entre éstas, la presentada por el grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), a la que se le destinó el número de infolej 2613, que tenía como intención reformar la Ley de Vivienda y el Código Urbano, ambos del Estado de Jalisco, con la finalidad de asentar como conceptos el de vivienda adecuada y asequible.

Con el objeto de aprovechar el trabajo legislativo realizado, se considera necesario retomar la idea general planteada por los diputados que nos antecedieron, replanteando algunos de los puntos presentados, con algunas adiciones para reforzar la propuesta original.

II. En 1981, México ratificó y suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre los que se contemplan algunos de los siguientes derechos:

Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios entre otros.

INFOLEJ
657 - LXIII

01508

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
30 MAR 2022

HORA 11:30

ENTREGA
REGISTRADO
COMUNICACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
EQUA NO
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, expresa, entre otras cosas, que *“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*.

En ese sentido la Ley de Vivienda reglamentaria al artículo 4 dispone que: *“la vivienda es un **área prioritaria para el desarrollo nacional**. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.”*

Así mismo en su artículo 2, define como **vivienda digna y decorosa** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Por su parte, según el diccionario de la Real Academia Española **Digna** significa *“..del latín dignus, tiene el significado que puede aceptarse o usarse sin desdoro, de calidad aceptable”* y **decoros**: *del latín decorosus, significa que tiene o manifiesta decoro, nivel mínimo de calidad de vida para que la dignidad de alguien no sufra menoscabo” en base a esto, dar el mínimo de calidad de vida o que puede aceptarse es al menos lo que la población merece.*¹

III. Además de vivienda digna y decorosa, nos encontramos en diferentes ordenamientos el concepto de **vivienda adecuada**, expresamente el Programa Nacional de Vivienda señala lo siguiente:

Además de lo anteriormente señalado, los lineamientos y principios que regulan a la vivienda se encuentran en los siguientes instrumentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Art. 123: De acuerdo a lo establecido en la sección XII, toda empresa está obligada

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo", Abril 20\2, pags. 1,2 y 13, <http://www.cndh.ore.mx/sites/all/doc/cartillas/7 Cartilla PIDESCvPF.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Dicha obligación se cubrirá mediante aportaciones a un fondo nacional de la vivienda encargado de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de tales habitaciones.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Art 11: Tratado del que se desprenden el concepto y los estándares internacionales sobre la **vivienda adecuada**.*

*Convención de Derechos de las Niñas y Niños- Art. 27: Tratado interrelacionado con el derecho a la **vivienda adecuada** como un estándar de protección esperado para niñas y niños.*

*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial- Art. 5º: Tratado interrelacionado con el derecho a la **vivienda adecuada** como un estándar de protección esperado para personas de grupos en condiciones de vulnerabilidad por su origen étnico racial.*

*Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- Art. 14: Tratado interrelacionado con el derecho a la **vivienda adecuada** como un estándar de protección esperado para personas en vulnerabilidad por las condiciones estructurales relacionadas con las mujeres.*

*Declaración Universal de los Derechos Humanos- Art. 25: Documento legal mediante el que se reconoció originalmente el derecho a la **vivienda adecuada** como un derecho fundamental.*

*Observación general No. 4 de las Naciones Unidas – El derecho a una **vivienda adecuada**: los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*

*Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Art. 8º, fracción XXVI y Art. 10º, fracción III: Establece el derecho a la ciudad como un mecanismo de acceso a la **vivienda adecuada** como uno de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.*

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente- Art. 23: Legislación que plantea estándares y criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la **vivienda adecuada**.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Ley General de Protección Civil, Art. 1º: Ley que establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil y condiciones adecuadas para la vivienda.

Ley General de Víctimas- Art. 56: Legislación que reconoce el derecho a la vivienda como una condición necesaria para el desarrollo social.

Ley de Expropiación, Art. 1º, fracción XI y Art. 2º: Ley que como su nombre indica, establece los procedimientos para la expropiación de bienes con fines de utilidad pública, esto, como un posible mecanismo de acceso a la vivienda adecuada con sentido social.

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Art. 2º y Art. 4º: Ley que regula la operación y funcionamiento de esta entidad pública.

*Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), Art. 3º: Ley que regula al organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y generar un sistema a través del cual puedan obtener crédito accesible para la **vivienda adecuada**.*

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) , Art. 167: Ley que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria.²

Efectivamente el Programa Nacional de vivienda retoma los elementos establecidos por la ONU-HABITAD, buscando que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución.

Donde uno de los objetivos prioritarios es establecer un modelo de ordenamiento territorial y de gestión del suelo que considere la **vivienda adecuada** como elemento central de planeación de territorio.

El término **Vivienda Adecuada** significa "disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad,

² Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, pag.7





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

iluminación, calefacción y ventilación suficiente; con una infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud; todo ello a un costo razonable para que todos tengan acceso a esa garantía"

3

Los siete elementos de una Vivienda Adecuada son:

1. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

4. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad. El diseño y material de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

³ Hábitat para la humanidad, "Vivienda adecuada", Hábitat para la humanidad México, <https://www.habitatmexico.org/article/vivienda-adeuada>.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

7. Adecuación cultural. Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.⁴

No es lo mismo "dónde te tocó vivir que dónde quieres y puedes vivir, a dónde conviene vivir"; cuatro paredes y un techo no hacen una casa, menos un hogar.

Tomando como guía el Código de Edificación de Vivienda Federal, en los criterios de diseño para espacios se habla de la vivienda individual, especificando que "el área mínima de superficie construida por vivienda no debe ser menor de 65 m²", y es alarmante que se autoricen y construyan viviendas de 34 m² para familias completas, con las consecuencias propias del hacinamiento, la expulsión a la calle, falta de áreas de descanso, intimidad, trabajo y recreo y por supuesto el deterioro en la calidad de vida.

En 2015 se incorporó al Código Urbano de nuestro Estado, la accesibilidad universal a la vivienda accesible e incluyente. Como podemos observar el concepto de vivienda adecuada integra como punto 5 la accesibilidad.

Sin embargo y a pesar de esto, en las estimaciones de ONU-Habitat el 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada, es decir, en condiciones de hacinamiento o construida sin materiales duraderos o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

Una vivienda deficiente o que por falta de elementos presente inconformidad por parte de sus habitantes provoca el abandono por parte de ellos, "en el año 2010, se reportó que, en México, 14% del parque habitacional (alrededor de cinco millones de viviendas) se encontraban deshabitadas".⁵

⁴ ONU HABITAT, "Elementos de una vivienda adecuada", Por un mejor futuro urbano, Abril 2019, <http://www.onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>.

⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Principales retos en el ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa", Derecho a la vivienda digna y decorosa, Octubre 2018, pag.62,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En Jalisco

El Consejo Estatal de Población con base en el Centro de Investigación y Documentación de la Casa y la Sociedad Hipotecaria Federal, aplica criterios que definen el rezago habitación y la acumulación de ciertas características básicas. Su metodología incluye la calidad y espacios de vivienda, donde además de la calidad de techos y paredes, se añade el derecho social a la vivienda, cuando el material de los pisos de la vivienda es de tierra o cuando la razón de personas por cuarto es mayor o igual que 2.5; miden también la carencia de acceso a servicios básicos en la vivienda e incluye el acceso a agua entubada, servicio de drenaje, energía eléctrica, y el combustible usado para cocinar.

Respecto a la relación que mantienen las prácticas constructivas de diseño con lo que se considera digna, la arquitecta Zago puntualiza que *"...el modelo actual de vivienda en México parece ser anticonstitucional. La construcción ... se ha dejado en manos de grandes empresas que en la práctica actúan como un oligopolio que ha acaparado las reservas de tierras, impuestos a los precios de las viviendas, la calidad y el tamaño de las mismas, así como el emplazamiento de los hogares para los sectores con menores recursos del país, según el consultor y ex funcionario del sector Jesús García Rojas".⁶*

Como podemos observar, el concepto de vivienda adecuada contiene aspectos más integrales para la vida y desarrollo de las personas ya considerados en disposiciones de carácter internacional. En ese sentido la intención de plantear la siguiente reforma es que, en la Ley de Vivienda y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, sea considerada, además de vivienda, digna y decorosa, el concepto de vivienda adecuada, con la finalidad de que se visibilice el término de manera puntual como un derecho fundamental de la población en general y que el Estado en su conjunto tiene que garantizar y cuidar, sobre todo en el desarrollo, edificación y ofrecimiento de la vivienda, para que esta no se siga

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos Sociales/Dosieres Derechos Sociales/Re r tos Derecho Vivienda.pdf>

⁶ Dávila, J., "Las condiciones óptimas de la vivienda en México", EXCELSIOR, Diciembre 2016, <https://www.excelsior.com.mx/nación/2016/12/05/1,1,32258>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

dando en condiciones de hacinamiento, sin servicios públicos y de mala calidad.

Así mismo se elimina el término de "accesible" en virtud de que éste forma parte del concepto de vivienda adecuada en su elemento número 5.

Estas reformas y adiciones en la aspecto jurídico y social complementarían la actual normatividad en materia de la vivienda en Jalisco, brindado una mejor calidad de vida a los pobladores, y no habría afectación presupuestal ni económica, pues la presente iniciativa va en favor de que los habitantes reciban mejores habitaciones con precios justos, buscando para ello, materiales sostenibles por parte de constructores, desarrolladores y urbanizadores.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Ley de Vivienda para el Estado de Jalisco:

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.	Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda adecuada , digna y decorosa.
Artículo 2. Se considera vivienda digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los	Artículo 2. Se considera vivienda adecuada , digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada integración social y urbana, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada ubicación, que propicie la integración social, cultural y urbana de los habitantes, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p>Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto: I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa; II. a la XXI. [...]</p>	<p>Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto: I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa; II. a la XXI. [...]</p>
<p>Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de</p>	<p>Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>	<p>suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada, digna y decorosa refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>
<p>Artículo 41. Por ser fin primordial el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 41. Por ser fin primordial el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma adecuada, digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>

Código Urbano para el Estado de Jalisco

Ley vigente	Propuesta de reforma
-------------	----------------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto: I. a la III. [...] IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda digna, accesible e incluyente; V a la XVI [...]</p>	<p>Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto: I. a la III. [...] IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda adecuada, digna, decorosa e incluyente; V a la XVI [...]</p>
<p>Artículo 8º. Son atribuciones del Gobernador del Estado: I a la XV. [...] XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda digna, accesible e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;</p>	<p>Artículo 8º. Son atribuciones del Gobernador del Estado: I a la XV. [...] XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda adecuada, digna, decorosa e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;</p>
<p>XVII a la XXVII. [...]</p>	<p>XVII a la XXVII. [...]</p>
<p>Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios: I. a la XXXI. [...]</p>	<p>Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios: I. a la XXXI. [...]</p>

ENTREGA
 DE
 FOLIA No. _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 R. Martínez Mor
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna, accesible e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;	XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda adecuada digna, decorosa e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;
XXXIII. a la LXV. [...]	XXXIII. a la LXV. [...]

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7 FRACCIÓN I, 9 Y 41 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN XVI Y 10 FRACCIÓN XXXII DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforman artículos 1, 2, 7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda **adecuada**, digna y decorosa.

Artículo 2. Se considera vivienda **adecuada**, digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

accesibilidad, asequibilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada **ubicación, que propicie la integración social, cultural y urbana de los habitantes**, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 7. [...]

I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda **adecuada**, digna y decorosa;

II. a la XXI. [...]

Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda **adecuada, digna y decorosa** refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 41. Por ser fin primordial, el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma **adecuada**, digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se reforma los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3º. [...]

I. a la III. [...]

IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda **adecuada**, digna, **decorosa** e incluyente;

V. a la XVI. [...]

Artículo 8º. [...]

I a la XV. [...]

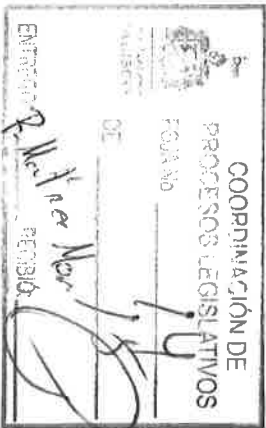
XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda **adecuada**, digna, **decorosa** e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XVII a la XXVII. [...]

Artículo 10. [...]

I. a la XXXI. [...]

XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda **adecuada** digna, **decorosa** e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XXXIII. a la LXV. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, Marzo 2022.**

DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

